

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Enero 1904)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Cantalejo, decretada por V. S. en 12 de Octubre último, dicho alto Cuerpo, con fecha 10 de Noviembre corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 19 de Octubre último se remite á consulta de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Cantalejo, decretada por el Gobernador civil de Segovia en 12 de Octubre de 1903; y

Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Octubre siguiente, se confirmó la suspensión gubernativa del Alcalde y seis Concejales de Cantalejo:

Resultando que el Alcalde y cinco Concejales á que se refiere este expediente son los mismos declarados suspensos por la Real orden anterior:

Considerando que por la indicada circunstancia no puede subsistir la providencia del Gobernador últimamente dictada, porque tanto en el caso de que el Alcalde y los Concejales estuviesen suspensos, en cumplimiento de la Real orden de 25 de Septiembre pasado, como en el caso de haber cesado de estar en dicha situación, no hay posibilidad legal de suspender en un cargo al que no está en posesión de él, ni repetir una suspensión gubernativa por motivos definitivamente juzgados por la Autoridad competente;

La Sección opina que no ha lugar á la suspensión gubernativa á que este expediente se refiere.»

Visto:

Considerando que el desfaldo de las 4.853'54 pesetas que aparece en la Caja municipal, según se hace constar en la certificación del folio 2.º del expediente y en la providencia del Gobernador; las irregularidades que se observan en los libramientos á que se refiere el acta de los folios 5.º, 6.º, 7.º y 8.º; la contradicción, con indicios de falsedad, que resulta entre los pagos realizados, según dichos libramientos, y las declaraciones que constan en los folios desde el 8.º vuelto al 16.º y certificación del 17.º, y entre las comparencias del folio 19.º y la certificación del folio 20.º, constituyen cargos de la mayor gravedad, que no han sido desvirtuados por los Concejales acusados, y merecen no sólo la suspensión decretada por el Gobernador, si no también por los Tribunales entiendan en el asunto para depurar las responsabilidades á que haya lugar.

Considerando que los Concejales, al ser suspendidos, estaban en el ejercicio de sus cargos, según acredita la certificación del folio 36, y que los hechos en que su suspensión se funda son diferentes de los que motivaron la anterior, y no han sido, por lo tanto, juzgados hasta ahora;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la suspensión de los Concejales de Cantalejo, decretada por V. S. en 12 de Octubre último, y ordenar se remita el expediente á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

(Gaceta 1 Diciembre 1903).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por esa Dirección general, con objeto de crear un epígrafe en la clase 3.^a de la tarifa 4.^a de industrial, para incluir en el mismo á los que se dedican á la construcción de cajas mortuorias, y modificar el epígrafe núm. 59, clase 7.^a, de la misma tarifa, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente.

Demostrada en otro anterior la conveniencia de estudiar las reformas que debieran introducirse en los respectivos epígrafes de la contribución industrial, para evitar que los cofreros y cajeros, á que se refiere el núm. 59, clase 7.^a, de la tarifa 4.^a tributando sólo como tales, ejerzan la agencia de pompas fúnebres, la Dirección general respectiva, después de un examen razonado del asunto, propone la creación de un nuevo epígrafe en la clase 3.^a de la tarifa 4.^a, redactado en la forma siguiente: «Constructores, en poblaciones de más de 10.000 habitantes, de ataúdes forrados y adornados. Si estos industriales adornan y preparan cámaras mortuorias, la cuota tributaria sufrirá un aumento de 50 por 100. En ningún caso estos industriales pueden dedicarse á la industria de Agente de pompas fúnebres sin pago de la contribución que fija el núm. 10 de la tarifa 2.^a, si en la población existen industriales matriculados como tales.» Y la modificación del epígrafe 59, clase 7.^a, de la tarifa 4.^a, en esta forma: «Cofreros y cajeros que se dedican solamente á construir cofres, baúles y cajas de madera de todas clases, excepto las mortuorias.»

Y en tal estado, remite V. E. el expediente á consulta de este Consejo en pleno.

Inspiradas las alteraciones expuestas en el justificado propósito de evitar la defraudación tributaria á que la deficiente redacción del concepto contributivo mencionado, referente á la indicada industria de constructores de baúles y cajas de madera de todas formas puede dar lugar, y atendida á la vez, con la creación del nuevo epígrafe propuesto,

la conveniencia y necesidad fiscal, por la práctica reveladas;

El Consejo, aceptando las consideraciones en que la Dirección del ramo apoya su propuesta, nada tiene que oponer á las modificaciones consignadas».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el nuevo epígrafe, redactado en la forma que se expresa, lleve el núm. 7 bis.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 11 Diciembre 1903.)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en oficio de fecha 23 de Octubre último, trasladado por conducto de la Delegación de Hacienda, comunicó á esta Diputación provincial la siguiente:

«Vista la instancia que por conducto del Gobierno civil, eleva al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la Comisión de la Diputación provincial, en solicitud de que se hagan extensivas á los cueros de los pueblos las bajas de riqueza ocasionadas por la filoxera, concediendo, además, exención de contribución á los viñedos replantados con sarmientos americanos resistentes y fijando la tramitación que haya de darse á los expedientes que por uno ú otro motivo se instruyan; y considerando que, según ya se significó por Real orden de 22 de Junio último al Instituto agrícola catalán de San Isidro, á propósito de otra instancia análoga á la que se adhiere la referida Corporación, todos los beneficios solicitados se hallan reconocidos y vienen otorgándose conforme á la Real orden de 24 de Marzo de 1902, donde también se determina con el necesario detalle la tramitación que se ha de dar á los respectivos expedientes mandados instruir por la misma: esta Dirección general ha acordado lo haga V. S. así entender á la expresada Corporación, como resolución á su referida instancia, sirviéndose acusar recibo de la presente.»

Lo que por acuerdo de la Diputación se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los propietarios á quienes afecta esa resolución.

Zaragoza 8 de Enero de 1903.—El Presidente, Enrique Naval.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Miguel Ardid Lapeña, Recaudador de Contribuciones del ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me halle instruyendo por débitos de contribución, que á

continuación se menciona, pertenecientes al primero, segundo y tercer trimestre de 1903, se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores. Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por rústica.—Anselmo Gay, 21'48 pesetas; Antonio Jaime Lorente, 5'73; Antonio Méndez Benedito, 5'73; Antonio Guallart, 5'73; Antonio Fatás Anglada, 18'63; Agustín Osed, 4'35; Antonio Larreta, 6'03; Alberto Gajón, 5'73; Agustina Vinnés, 8'61; Antonio Cebrián Vicens, 6'15; Antonio Lobaco, 5'01; Antonio Pérez Antorán, 15'26; Antonio Gajón Gracia, 5'73; Antonio Figuería, 5'01; Angel Sangrós Casanova, 55'83; Antonio Ondé Gajón, 8'58; Antonio Larena Fata, 5'01; Antonio y Manuel Gajón, 15'72; Antonio Pardo Navarro, 7'17; Anselmo López Lahoz, 6'30; Bernardo Ezquerria, 18'63; Bruno Beltrán, 5'01; Blas Ondé, 22'89; Bartolomé Buil, 46'66; Benito Mozota, 27'18; Benito Ezquerria Pelegrín, 7'74; Buenaventura Abós Gil, 11'46; Cirilo López Bermejo, 8'58; Cristóbal Laserna, 18'63; Calixto Buil, 6'45; Ciriaco Gracia Alvarez, 7'44; Dominica Lobaco, 14'31; Domingo Izuel, 30'06; Dolores Esmir, 55'83; Daniel Saldaña Agasa, 21'48; Diego Artigas, 18'63; Dionisio Ventura Esteban, 6'15; Domingo Fatás Rabadán, 9'42; Domingo Ordoñez, 5'16; Domingo Izuel Campos, 6'87; Domingo Estaje Vicente, 6'87; Ejecución de José Pablo, 12'30; Epifanio Lacambra, 7'44; Esteban Marqueta, 5'73; Eulalia Escorihuela, 6'03; Eusebio Lobaco, 8'16; Esteban Diez Bernal, 24'33; Enrique Lacasa, 28'65; José Viñuales, 12'87; Julio Viñas, 5'28; Joaquín Buisán, 9; José Ruiz, 11'46; Juan Manresa Callizo, 6'72; José Ondé Larreta, 9'45; Juan Ferrer Serra, 8'88; Josefa Sánchez Bello, 27'13; Juan Espuer Bertol, 22'89; Julián Garriga Gestim, 7'17; Joaquín Solollóns, 24'74; José Calvo Ubierno, 13'47; Juana y León Viñas, 7'71; Juan Buil Gajón, 10'02; José Castán Ordobás, 5'73; Josefa Royo Panivino, 6'30; Josefa Lasierra

Martín, 34'35; Juana y Desiderio Navarro, 37'20; José Latorre Martínez, 21'48; Josefa Marín Lacasa, 20'04; Julián Coduras Alcain, 9'15; Joaquín Casañal Lacosta, 24'33; Juan Ramón Mirland, 21'48; Joaquín López Bermejo, 8'01; José Berrio Luna, 28'65; José Aragüés, 18'63; Jaime Cheruti, 15'72; Juan Mut Minviel, 6'03; Jaime Jisne, 45'81; Luis Salas, 9'15; Lorenzo Lorente, 7'17; Leandro Larreta, 14'31; Luisa Miñosa, 9'30; León Campillos, 5'73; Luis Balios, 7'59; Lamberto Ruiz Marañés, 8'58; Lorenzo Buisán, 12'87; Luis Martínez, 9'30; Lamberto Gajón, 17'19; Luis Sangrós, 11'58; Lorenzo Cerezo, 8'58; Lamberto Beltrán, 6'30; Luis García Belenguer, 8'31; Leonarda Cerrada, 11'44; Manuel y Valera Espinosa, 20'04; Manuel Esponera, 90'18; Manuel Pueyo, 13'62; Manuel Mareca, 27'18; Miguel Burriel, 18'63; Marcial Antonio López, 32'91; María Chacón López, 9'30; Manuel Gil, 31'91; Manuel Laborda Mené, 67'11; Manuel Latorre, 11'88; Mariano Martínez, 12'87; Manuel Aguilar, 7'44; Manuel Laserna, 10'04; Manuel Serrano, 58'68; Manuel Recau, 10'89; Mariano Lobera, 4'86; Miguel Ferrer, 7'86; Manuel Cortés, 8'01; Estanislao Sos, 10'48; Felipa García Landa, 30'06; Fernando Macías Navarro, 37'20; Francisco Ruiz Sánchez, 5'28; Francisco Caniz Pellicer, 6'30; Francisco Ondé, 18'63; Francisco Latrosa, 20'04; Felipe Vargas, 5'73; Francisco Ferrer, 14'31; Feliciano Pelegrín, 10'02; Francisco Jiménez, 47'22; Francisco Uranga, 12'18; Félix Aisa Ultrán, 25'74; Francisco Conde Berges, 5'16; Eusebio Higuera Paz, 13'02; Enrique Saldaña, 15'72; Emilio Pérez Pérez, 9'30; Escolástico Marquina Biel, 13'74; Eusebio Gajón Ferrer, 8'73; Esteban Roig Cantarero, 35'79; Fernando Tabuenca, 10'02; Fermín Lázaro Valencia, 18'63; Fidel Mozota Gajón, 12'87; Francisco Odra Agustín, 7'59; Francisco Gajón Gajón, 8'73; Felipe Rubio, 15'72; Fidel Carbajal, 5'73; Francisco Pinos, 5'73; Francisco Monforte, 12'87; Francisco Monforte, 4'86; Fermín Romeo, 11'73; Gaspar González, 4'74; Gabriel Castellón, 11'46; Gaspar Gracia, 11'83; Gregorio Fatás, 14'31; Gregorio Lorente, 10'29; Gregorio López Doz, 47'22; Gregorio Lozano Mongay, 8'16; Gregorio Bergasa Blasco, 11'46; Gregorio Marco Dale, 4'16; herederos de Miguel Górriz, 8'58; de Marcelino Sebastián, 48'66; de Antonio Nogueras, 40'08; de Joaquín Vicente, 7'86; Ildefonso González, 8'58; Ildefonso Ruiz, 58'68; Isabel Anglada, 20'04; Ignacio Gómez, 12'45; Juana Pardina Esteban, 6'30; Julián Hijazo, 8'58; Joaquín García Navarro, 37'20; José Bellé Berges, 24'33; Juan Mausó Burgos, 4'86; José Carbasa Velilla, 5'43; Juan Ladrón Valenzuela, 27'18; Josefa Lobera, 11'58; Juan Antonio Latas, 6'72; Joaquín Miramón, 3'72; José Aguin Labordeta, 11'82; Joaquín López Mermejo, 6'57; Jorge Lorente Laborda, 7'32; José Onde (menor), 14'31; Joaquín Layunta, 21'50; José Fructuoso Allué, 6'03; Julián Jimeno Romeo, 4'82; José Castro Puente, 14'31; José Serrano Crespo, 6'30; Jorge González Ajelet, 3'34; Javier Jorge Sola, 41'52; Juan Turrez Peribáñez, 8'58; Joaquín Fatás Gajón, 11'46; Julián Sanz, 5'16; Joaquín Gil Berges, 10'29; Juan Aznar, 8'01; Manuel García, 20'04; Manuel Lobera, 8'92; Miguel Lobera, 7'74; Matías Campi-

llo, 18'63; Manuel Lobaco, 30'06; Mariano Miguel, 5'73; Miguel Blasco, 4'59; Mariano Oca, 211'83; Mariano Serrano, 14'31; Miguel Colandrea, 7'32; Manuel Sánchez, 24'33; Miguel Sancho, 31'50; Manuel Jimeno, 6'03; Manuel Bianque, 22'89; Manuel Beltrán, 85'89; Manuel Gracia, 12'45; Mariano Castán, 12'45; María Añosa, 8'16; Manuel Lorente, 31'50; Mariano Matute, 15'72; Melchor Peiro-tín, 14'31; Mariano Abós, 8'31; María Bandrés, 6'45; Manuel Camín, 18'63; Macario Muño, 6'57; Miguel Casas, 15'72; Manuel Inglan, 10'44; Manueta Marqués, 20'04; Mariano Moreno, 20'04; Manuel Vicente, 12'18; Matías Benedí, 7'59; Mariano Gómez, 10'02; María Garcés, 7'44; Manuel Santa Eulalia, 21'48; Manuel Gajón, 5'28; Mariano Loaso, 13'17; Manuel Díez, 6'57; Mariano Blanque, 13'47; Manuel Pérez, 7'17; Mariano Pérez, 7'44; Mariano Beltrán, 22'89; Manuel Laborda, 5'73; Mariano Blasco, 40'08; Mariano Fatas, 5'01; Miguel Moya, 70'11; Miguel Larín Valencia, 11'04; María Marcén Casale, 6'45; Miguel Campos, 5'01; María Juste, 14'04; Mariano Alcaine Lierta, 18'63; Nicolás Malandía, 8'73; Pascual Marco, 12'18; Pedro Martín Goser, 32'91; Pedro Mené, 60'09; Pedro Pablo Miñano, 37'20; Pablo Roda Cantín, 17'19; Pedro Antonio Ezquerria, 6'72; Pedro Alder, 10'59; Pedro Fierro, 4'86; Pedro Melendo, 9'54; Pedro Larreta, 9'42; Paulino Rabadán, 5'73; Pedro Pablo Fatas, 32'91; Pedro Campillo, 11'46; Pablo Zurriago, 8'88; Pascual Romeo, 13'47; Pedro Pomé, 14'73; Pedro del Caso, 12'87; Pedro Tomás, 7'44; Pablo Moya Bruné, 13'02; Pascual Cunchillos, 13'17; Pablo Aliot, 45'81; Pedro Berruel, 6'03; Pedro Vicente, 9'42; Pascual Román, 5'01; Pedro Urriés, 40'08; Pedro Nadal, 14'31; Pablo Barque Millán, 41'52; Petra Eua Roda, 13'62; Petra Pérez, 12'63; Pascual Briega, 6'57; Pedro Nogué, 7'17; Paulino Tarragó, 12; Pedro Escota, 22'89; Pascual Rubio, 10'44; Pascual Góm z, 5'73; Pascual Romeo, 17'19; Ramón Corella, 68'70; Rafael Ranero, 5'01; Ramona Hernando, 12'57; Ramona Zaragozano, 5'16; Raimundo Bailo, 4'86; Ramón Inglan, 17'19; Raimundo Mainar, 13'02; Ramón Ferrer, 21; Rafael Gómez Molón, 32'91; Ramón Galindo, 21'48; Serafín Rabadán, 4'74; Serapio Gracia, 6'72; Santiago Plano, 8'16; Santiago Sanz, 6'57; Salvador Navarro, 5'16; Sebastián Pérez, 7'59; Serapio Ondé, 38'64; Santos Rodríguez, 14'31; Silvestre Marco, 30'06; Sebastián y Pedro Pérez, 68'70; Sixto García, 19'65; Tomás Gajón, 9'42; Tomás Badía, 5'73; Toribio Badía, 20'04; Teodoro Tello, 13'32; Tomás Pelayo, 21'48; Tomás Lázaro, 9'30; vinda de José Aranda, 6'15; de Antonio Ramos, 18'63; de Pedro López, 30'06; de Juan Navarro, 24'33; de Pablo Blanque, 15'72; de Sebastián Díez, 15'72; de Francisco Robles, 5'73; de Diego Ferrer, 17'19; de Silvestre Ondé, 5'73; Vicente Ferrer, 18'63; Valero Ferrer, 30'06; Vicente Vias, 57'24; Zacarías Iñigo, 13'35; Zacarías Lavie-ta, 20'04; Florencio Gracia, 7'17; Jacinto Palacios, 34'35; Justo Pastor, 17'16; Manuel Iglán, 10'71; Manuel López, 11'46; Catalina Sorogoyen, 17'19; Francisca Valencia, 9'30; Francisca Aznar, 4'74; Francisco Gracia, 8'12; José Vara, 6'03; José Gracia, 22'89; José Ruiz, 10'71; Mariano Gracia, 7'17; Manuel Amado Sánchez, 4'74; Mariano López Ro-

yo, 27'18; Manuel Corzán, 4'74; Sebastián Conde, 5'16; Tomás Forcés, 5'88; Victorián Langaya, 5'73; Vicente Carresto, 9; herederos de Mariano Lacambra, 11'46; Mariano Layed, 5'24; Pablo Gómez, 2'86; Manuel Villuendas, 2'62; Antonio Arruego, 2'58; Dorotea Calvo Bádenas, 6'68; Pedro Gállego, 7'63; Francisco Yus, 2'15; Pedro Lorenzo Sancho, 2'86; Miguel Lezcano Egea, 4'29; Mariano Martínez Gil, 4'77; León Pérez Murillo, 4'77; Mariano Pascual, 10'50; Celestino Robredo, 5'73, y José Usón Godé, 2'05.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Miguel Ardid.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Donato Pérez Cisneros, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas que á continuación se describen, sitas en términos de Pomer:

1.ª Una heredad, en Cabezo-nombre, de dos yugadas de cabida; que linda al N. y S. con Pascual Carrera, al E. con Eusebio Cisneros y al O. con monte: valorada en trescientas pesetas.

2.ª Otra heredad, en la partida de los Navarros, de una yugada y media de cabida; que linda al N. con Santos Pérez, al S. con Eusebio Cisneros y á los demás aires con montes: valorada en doscientas pesetas.

3.ª Otra heredad, en la Hoya de los Terreros, de una yugada y media; linda al N. con Dámaso Serrano, al S. y E. con monte y al O. con Manuel Cisneros: valorada en doscientas pesetas.

4.ª Otra heredad, en la Costera del Pozo, de cabida de tres cuartos; que linda al N. con la de Julián Modrego, al S. con la de Tomás Martínez, al E. con Pascual Cisneros y al O. con monte: valorada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Otra heredad, en la Hisuela, de cabida dos yugadas; linda al N. con Tomás Martínez, al S. con Victoriano Serrano, al E. con romeral y al O. con monte: valorada en ciento treinta pesetas y cincuenta céntimos.

La mencionada subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho de los corrientes, á las diez, y se advierte:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para la misma, y que no se han suplido los títulos de propiedad, que correrán á cargo del rematante.

Dado en Borja á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—José María Salvá.—Julio Ladaga.